



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 358

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

LEY MUNICIPAL DE IMPLEMENTACION DE BENEFICIOS Y CREDENCIAL ÚNICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, en su artículo 283 establece que “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

El parágrafo I del Art. 67 de la Constitución Política Del Estado, establece “Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana”, así también el Art. 68 Parágrafo I señala “El Estado adoptara políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores de acuerdo a sus capacidades y posibilidades”.

La Ley General de las Personas Adultas Mayores N° 369 de 1 de mayo de 2013, en su Art. 7 Establece “(TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A SERVICIOS). Parágrafo I señala: Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios: 1.- Uso eficiente de los tiempos de atención. 2.-Capacidad de respuesta institucional. 3.- Capacitación y sensibilización del personal. 4.- Atención personalizada y especializada. 5.- Trato con calidad y calidez. 6.- Erradicación de toda forma de maltrato. 7.- Uso del idioma materno”.

La Ley N° 1886, “Ley de Derechos y Privilegios para los Mayores y Seguro Médico Gratuito de Vejez”, en su Art. 1 señala: “A partir del 1 de octubre de 1998 se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, merced al cual, tiene el derecho de obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público en las modalidades señaladas en el artículo 6, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles” asimismo el Art. 6 de la norma mencionada establece: “Para servicios de transporte de pasajeros, aéreo, ferroviario y fluvial nacional, transporte publico terrestre interdepartamental e interprovincial, las empresas propietarias de los servicios proporcionaran un descuento del 20% por cada viaje.”

Que, a efectos de tratamiento de Leyes Municipales conforme al Reglamento General del Concejo Municipal estas deben contener un Informe Técnico y/o Legal que la respalde por cuanto, antecede Informe **GAMEA/SMDH/DAG-PCD/53/2016** de fecha 22 de marzo de 2016, suscrito por la señora C. Karina Carvajal Aranibar, Directora de Asuntos Generacionales y Personas con Capacidades Diferentes, realiza la justificación el proyecto de Ley Municipal señalando lo siguiente “ Los adultos mayores son uno de los grupos sociales más vulnerables en la ciudad de El Alto, pese a que existen leyes en beneficio de esta población, puesto que a diario se evidencia los maltratos físicos, psicológicos, económico, etc., del cual son víctimas las personas adultas mayores, en muchos casos en su propio entorno familiar, ya sean hijos, nietos, hermanos, etc.; más aún son a diario victimas de constantes actos de discriminación en el desenvolvimiento de sus actividades en la sociedad”. Manifiesta que estos “...si bien hay avances significativos en la protección de las persona adultas mayores mediante la constitución política del Estado y la Ley 369, los beneficios otorgados por estas normas debe ser profundizadas, se debe ir implementando mayores beneficios a favor de este grupo etario, considerado como vulnerable, en vista de que nuestra norma suprema establece como mandato imperativo que el Estado debe adoptar mecanismos de protección a favor de las personas adultas mayores, además establece taxativamente como un imperativo categórico

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 358
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

que las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.”. argumentando a su vez que “...el municipio de El Alto como parte del Estado tiene la obligación de adoptar los mecanismos de protección y de materialización de lo prescrito en la Constitución Política del Estado sobre la vejez digna, la implementación de la ampliación de los beneficios y creación de la credencial, definitivamente se enmarca dentro del trato preferente y trato digno del cual son titulares las personas adultas mayores y el presente proyecto de la ley, establece mayores beneficios y contribuirá a la disminución de los actos de discriminación y coadyuvará a una convivencia con calidez y calidad humana como señala nuestra Constitución Política del Estado”. Finalmente “La única manera efectiva y eficiente para el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas Adultas Mayores es a través de mecanismos de otorgación de mayores beneficios que aumente significativamente una vida con calidad y calidez humana como lo prevé nuestra Norma Suprema, dichas acciones se efectivizan mediante la implementación de normas legales como la presente propuesta, que tiene la única finalidad de beneficiar a este sector vulnerable que son las víctimas de malos tratos, violencia y discriminación, por lo que a objeto de profundizar lo prescrito en la Constitución Política del Estado, Ley 369, Ley 1886 y otras normas a favor de las personas adultas mayores la propuesta de Ley Municipal “Credencial Única de la Persona Adulta Mayor”, pretende otorgar y brindar mayor calidad de trato preferente y trato digno, asimismo la exhibición de la credencial a las personas adultas mayores y evitar la discriminación latente en el cotidiano vivir”.



M.

El informe **CITE: S.M.M.U.S.A-L/20/2016** de fecha 15 de abril de 2016 suscrito por la Abogada Maritza Calzada C. y Edwin Zarate Quispe Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible señala que: “De la lectura del Artículo 7 (Creación de nuevos beneficios para las personas Adultas Mayores).- I En el Servicio de Transporte Municipal del G.A.M.E.A., se establece un descuento especial en favor de las personas adultas mayores, sujeto a reglamentación por parte del ejecutivo municipal. En relación al Servicio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto paso a indicar que mediante Resolución Administrativa Municipal S.M.M.U.S. 004/2015 de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, se remite a conocimiento de la MAE las tarifas para el servicio del **Bus Municipal Wayna Bus 1.- Tarifa regular Bs. 1.50.-** del inicio de la ruta en la parada hasta el fin de la ruta en la parada, incluye el ascenso de pasajero en las paradas intermedias a lo largo de toda la ruta. 2.- Tarifa Diferenciada o Preferencial Bs. 1.00 destinada a Escolares, Colegiales, Universitarios, mujeres en estado de embarazo **adultos mayores**. 3.- Tarifa Especial Bs. 0.00.- destinada a personas con Grado de Discapacidad Moderada, Personas con Grado de Discapacidad grave y persona con grado de discapacidad muy grave. En tal sentido el Servicio de Transporte Público Masivo del GAMEA ya cuenta con una tarifa diferenciada **en beneficio para el sector del Adulto Mayor**. Por lo que brevemente expuesto habiendo realizado la revisión del anteproyecto de Ley Municipal para la creación de la Credencial Única del Adulto Mayor, adjunto, consideramos pertinente se remita el presente ante la DGAL, toda vez, que la SMMUS no tiene más consideraciones que realizar respecto al proyecto.”

[Handwritten signature]

El informe **CITE: GAMEA/SMSM/DSM/UASM/157/2016** de fecha 13 de Abril de 2016 emitido por el Lic. Fernando II Gonzales Condori **Responsable de Área de Mingitorios** que en su contenido determina que : “En la actualidad en la Ciudad de El Alto cuenta con dos Mingitorios Públicos Municipales: NAYRIR PUNKU ubicado en el Distrito 1 zona Villa Bolívar ‘‘A’’ detrás de la COR y FEJUVE –NAYRA PUNKU ubicado en la Zona Ferropetrol Final Autopista, los Mingitorios Públicos Municipales dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto están orientados a prestar servicios a la ciudadanía, con un alcance mínimo de costos y servicios gratuitos a las mujeres embarazadas personas de la tercera edad, niños y niñas menores de 10 años y personas con capacidades diferentes y concluye que de acuerdo a la Ley N°369, Ley 1886 y otras normas a favor de los adultos mayores en cumplimiento a la Ordenanza Municipal 188/2012, artículo 29 (ATENCIÓN PREFERENCIAL) Las niñas y niños menores de 12 años de edad , **adultos mayores de 60 o más años de edad**, mujeres embarazadas y personas con discapacidad deben recibir atención preferencial en la prestación del servicio, estando exentos del pago de la tarifa correspondiente a la fecha se está dando cumplimiento a la misma que es concordante al anteproyecto de Ley Municipal (Ley General de las Personas Adultas Mayores N° 369 de 1° de Mayo de 2013 en su artículo 7 no teniendo observaciones a esta por ser de cumplimiento”.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”

